

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11-001-33-37-041-2022-00203-00
Accionante:	IRMA LLANOS GALINDO Y ERICSSON ERNESTO MENA.
Accionado:	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente
Acción:	POPULAR

A U T O No. 2022-663

I. ANTECEDENTES.

1. La Señora **IRMA LLANOS GALINDO** y el señor **ERICSSON ERNESTO MENA**, presentaron acción popular en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de evitar las transgresiones a derechos colectivos como consecuencia de las acciones, presuntamente , cometidas por las entidades demandadas sobre 17 humedales (reconocidos y no reconocidos) ubicados en Bogotá D.C.

¹ Para evitar reprocesos y demora, radique únicamente en esta dirección electrónica.

2. Inadmisión de la demanda.

Mediante Auto No 615 del ocho (8) de agosto de 2022, se le concedió a la parte actora el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que corrigiera las inconsistencias que presentaba su escrito de demanda.

II.CONSIDERACIONES.

En el escrito de subsanación aportado dentro del término legal, el señor ERNESTO MENA desatendió las indicaciones realizadas en la providencia No 615 del ocho (8) de agosto de 2022.

Con los ajustes sugeridos se buscaba que se presentara la demanda en forma, para garantizar el acceso a la administración de justicia y de contera los derechos de defensa y contradicción de los demandados.

En el presente caso persisten las siguientes irregularidades que no fueron subsanadas:

- No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 144 del CPACA, teniendo en cuenta que los accionantes debían acudir ante las entidades accionadas para solicitar la adopción de las medidas necesarias para el cese de las presuntas afectaciones a los derechos colectivos y en efecto aportar prueba del cumplimiento de dicho requisito.

En el nuevo escrito se limitaron a reafirmar la inminencia de la configuración de un perjuicio irremediable, como forma de exculpar el requisito previo. Los actores populares vuelven a incurrir en afirmaciones genéricas de las posibles afectaciones a los humedales a lo largo de los años, pero no se aportaron elementos de juicio que lleven al convencimiento que en fecho

existe un peligro latente que se pueda materializar un daño irreparable para derechos e intereses colectivos.

Aunque el señor ERNESTO MENA señaló que cumplió con el requisito del artículo 144 del CPACA, en la medida que dirigió peticiones a las entidades demandadas, para que cesaran la afectación a derechos e intereses colectivos, lo cierto es que las mismas no corresponden con las pretensiones de la acción popular. Simplemente se limitan a obtener datos generales sobre los humedales, pero en momento alguno se solicitó a la entidad que cesen las actividades por lo que no se estaba solicitando a la entidad cesar una actividad en concreto.

- En el escrito de subsanación de la demanda, no fueron corregidas las pretensiones 15 y 17, de modo que no se precisó el alcance de dichas pretensiones, conculcando lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Es de aclarar que, la demanda constituye el marco en que se debe mover el juez al momento de analizar la legalidad de las controversias sometidas a su conocimiento.

Por consiguiente, como la parte demandante se abstuvo de corregir el escrito introductorio en el plazo otorgado, se impone su rechazo, en los términos de los artículos 169.2 y 170 del C.P.A.C.A, en concordancia con el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente acción popular formulada por la Señora **IRMA LLANOS GALINDO** y el señor **ERICSSON ERNESTO MENA**, en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archivar el expediente, previa devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Parte Accionante: IRMA LLANOS GALINDO ERICSSON ERNESTO MENA GARZON	 illanosplineambiental@gmail.com ; notificaprimeralineambiental@gmail.com ;
Parte Accionada: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente	 notificaciones.electronicas@acueducto.com.co defensajudicial@ambientebogota.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fb35bc8f5894567d999bb5f5a6e972e05a008c7a88f8caa44029b1d91dd8809
Documento generado en 16/08/2022 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00254-00

Accionante: GLADYS STELLA GARCIA COTRINO

**Accionado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y EL
MINISTERIO DE HACIENDA**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-662

La acción de tutela promovida por la señora **GLADYS STELLA GARCÍA COTRINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.081 a través de su apoderado doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S.J en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante la cual persigue la protección de su derecho fundamental petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S.J del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la señora **GLADYS STELLA GARCÍA COTRINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.081.

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico a los doctores Malky Katrina Ferro Ahcar - directora (A) de Acciones Constitucionales de Colpensiones, Miguel Largacha Martínez – Presidente de Porvenir y a José Antonio Ocampo – Ministro de Hacienda o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

TERCERO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE GLADYS STELLA GARCÍA COTRINO APODERADO ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA	Dependientepensionescali2@gmail.com ;
PARTE ACCIONADA: COLPENSIONES PORVENIR MINISTERIO DE HACIENDA	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciles@porvenir.com.co ; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6206ab5204f901b6f94ebdf392e74cc3d1db2910acd28480721ea29009bb3739**

Documento generado en 16/08/2022 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00255-00
Accionante: José Luis Esparza Guerrero.
Accionada: Ejército Nacional de Colombia
Naturaleza: Acción de Tutela.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-660

Como quiera que la acción de tutela promovida por **José Luis Esparza Guerrero**, en contra del **Ejército Nacional de Colombia**, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por **José Luis Esparza Guerrero**, en contra del **Ejército Nacional de Colombia**.

Segundo: Notificar por correo electrónico al director, general, representante legal o quien haga sus veces del **Ejército Nacional de Colombia** o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: José Luis Esparza Guerrero	 joluesgue@gmail.com joluesgue@icould.com jlegasistente@gmail.com
Parte accionada:	 disan.juridica@buzonejercito.mil.com

Ejército Colombia	Nacional de	corec.juridica@buzonejercito.mil.co cristian.rodriguez@buzonejercito.mil.co
----------------------	----------------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eb8e9b71479fecf4b23b78616a6729f3f6aaafa3bb308c9640de60fce55c38b
Documento generado en 12/08/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>